

Las Delicatessen del Archivo



Liquidación y manifestación de la herencia de Don José Altamira y Moreno a favor de Doña Rafaela Crevea y Cortés, Doña María, Doña Juana y Don Rafael Altamira Crevea.

[Descripción de la casa de Rafael Altamira]

Protocolo Notarial de Don Lorenzo de Irizar
Alicante, 10 de de abril de 1897, fol.1128-1138 v.



Número trescientos treinta y nueve

Doña Rafaela Brevea y Cortés }
Doña María, Doña Juana }
y Don Rafael Altamira Brevea }
Liquidación y manifesta- }
ción de la herencia de Don }
José Altamira y Moreno }

En la ciudad de Alicante
a diez de Abril de
mil ochocientos noventa
y siete. Ante mi Don
Lorenzo de Trisar y
Arlés, Doctor en Dere-

cho, Notario del Ilustre Colegio de Valencia
con vecindad y residencia en esta capi-
tal, comparecen Doña Rafaela Brevea
y Cortés Doña María, Doña Juana y
Don Rafael Altamira y Brevea, la pri-
mera viuda, la segunda casada y los
otros solteros; el último abogado y vecino
de Madrid y las demás sin profesión espe-
cial y vecinas de esta ciudad; obrando
Doña María Altamira con licencia de
su marido Don Antonio Maudado y Bel-
trán quien se la otorgó en escritura auto-
rizada a veintiocho de Marzo último por
el Notario de Madrid Don Joaquín Cortá-
Martínez, cuya copia auténtica debidamen-
te legalizada se me exhibe y se presenta

E

n la ciudad de Alicante a diez de abril de mil ochocientos noventa y siete. Ante mi Don Lorenzo de Irizar y Avilés, Doctor en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con vecindad y residencia en esta capital, comparecen Doña Rafaela Crevea y Cortés, Doña María, Doña Juana y Don Rafael Altamira y Crevea, la primera viuda, la segunda casada y los otros solteros; el último abogado y vecino de Madrid, y las demás sin profesión especial y vecinas de esta ciudad; obrando Doña María Altamira con licencia de su marido Don Antonio Mandado y Beltrán quien se la otorgó en escritura autorizada a veintiocho de Marzo último por el notario de Madrid Don Joaquín Costa Martínez, cuya copia auténtica debidamente legalizada se me exhibe y se presentará junto con la de esta en el Registro de la Propiedad.

Todos los comparecientes que son mayores de edad se hallan a mi juicio, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:



Primero. Que Don José Altamira y Moreno, marido de Doña Rafaela Crevea y padre de Doña Juana, Don Rafael y Doña María de Altamira, falleció el día diez de octubre último bajo testamento autorizado a ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco ante el notario que fue de esta ciudad Don Tomás Antonio Herrero sin que desde primero de Enero de mil ochocientos ochenta y seis haya otorgado disposición alguna relativa a la expresión o modificación de su última voluntad, según resulta de la certificación expedida por Don Rafael de la Escosura, Jefe del Negociado del Registro General de actos de última voluntad con fecha veinte de Enero último.

Segundo. Que en el referido testamento Don José Altamira legó a su esposa Doña Rafaela Crevea el quinto de todos sus bienes e instituyó herederos de los restantes a sus hijos Doña Juana, Don Rafael y Doña María Altamira Crevea.

Tercero. Que según manifiestan los comparecientes y consta en el testamento, ninguno de ambos cónyuges aportó al matrimonio bienes de ningún género, pero durante él adquirió el causante a Don José Mira y Giner ciertas participaciones en la casa de que luego se hará mérito, valorada en setenta y cinco mil pesetas y como en esta herencia no existen deudas del total de los bienes que se han de inventariar que asciende a ciento veinte mil novecientos dieciocho pesetas, las expresadas setenta y cinco mil pesetas el resto o sea cuarenta y cinco mil novecientos dieciocho pesetas, serán gananciales, que deberán partirse por mitad entre los cónyuges correspondiendo a cada uno veintidos mil novecientos cincuenta y nueve pesetas.

Cuarto. Que constituido el capital del causante por sus aportaciones o sea setenta y cinco mil pesetas y su mitad de gananciales veintidos mil



novecientas cincuenta y nueve pesetas, de la suma se ha de deducir un quinto, ó sea diecinueve mil quinientas noventa y una pesetas ochenta céntimos que conforme se ha dicho el difunto señor Altamira se lo lega a su esposa Doña Rafaela Crevea, y quedando repartible la suma de setenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas veinte céntimos entre los tres hijos, toca a cada uno la suma de veinte seis mil ciento veintidos pesetas cuarenta céntimos.

Quinto. Según el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código Civil el cónyuge viudo tiene derecho a una cuota en usufructo, igual a la que por legítima corresponda a cada uno de sus hijos o descendientes legítimos no mejorados. Por tanto ascendiendo el total de la herencia a noventa y siete mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, y quedando una vez deducido el tercio de libre disposición ó sea treinta y dos mil seiscientas cincuenta y tres pesetas, como legítima de los hijos sesenta y cinco mil trescientas seis pesetas y, siendo tres los hijos es indudable que a Doña Rafaela Crevea le corresponderá como legítima el usufructo sobre veintiuna mil setecientas sesenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos.

Sexto. Que según se deduce de todo lo dicho corresponde a los tres herederos en junto: **A** en pleno dominio cincuenta y seis mil quinientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos; **B** en nuda propiedad veintiuna mil setecientas sesenta y ocho pesetas y seis céntimos.

Y **séptimo.** Que, con arreglo a todo lo anteriormente sentado, se produce al inventario liquidación y adjudicación de los bienes de esta herencia.



Cierre del protocolo.



Inventario

Primero. Muebles, ropas y menaje de casa, valorados en novecientas dieciocho pesetas.

Segunda. Una casa habitación situada en esta ciudad con fachada a las calles de San Fernando y de la Princesa señalada en esta con el número veinticuatro de policía y en la de San Fernando con el número diez; siendo sus dimensiones de dos secciones, la primera ó sea la de la parte de la calle de la Princesa de ocho metros ochenta y cinco centímetros de latitud sin incluir la parte de las paredes medieras y dieciocho metros dieciseis centímetros de longitud, sin contarse la pared de la fachada de dicha calle de la Princesa y la segunda sección ó sea la de la parte de la calle de San Fernando mide sin las paredes maestras ni la de su fachada, quince metros ochenta centímetros de latitud, veinte metros, cincuenta y cuatro centímetros de longitud; constando de sección primera de la calle de la Princesa de planta baja distribuida en almacén independiente y entrada de escalera que da subida a los altos, y de entresuelo, principal, segundo y tercer piso con sus bohardillas sobre este último; y en la segunda sección que es la de la parte de la calle San Fernando, contiene en su planta baja dos almacenes y entre ambos la entrada a la escalera y nave de esta que da subida a los altos los cuales los componen los pisos entresuelo, principal, segundo y tercero, con ocho bohardillas; cada piso se forma de dos habitaciones independientes la una de la otra con entrada la una a la derecha y la otra a la izquierda; el piso principal de la calle de la Princesa tiene una ventana de noventa centímetros de ancha y un metro veinte de altura, que da luces a la cocina del patio de la casa contigua antes del señor Barón de Finestrat, hoy de Doña Enriqueta Mathet viuda de Ravello; y los pisos entresuelo, principal y segundo con sus habitaciones de la derecha o del Oeste de

la calle de San Fernando, toman luces del expresado patio de la señora viuda de Ravello en una extensión de siete metros, veintiocho centímetros de altura por dos metros setenta centímetros de anchura; y en el comedor principal, habitación del Oeste de dicha calle de San Fernando, toma además luces del propio patio de la señora viuda de Ravello por otra ventana de noventa centímetros de ancha por un metro veinte centímetros de altura; los excusados y fregaderos de todas las habitaciones tanto de la calle de la Princesa como de la calle San Fernando tienen un desagüe a una acequia que atraviesa el almacén oeste de la calle de San Fernando y los vierte a la alcantarilla que hay en la misma calle. El expresado edificio se halla dotado con una concesión de uso de agua potable de la del manantial que antes alimentaba las fuentes públicas de esta ciudad, linda por Norte que se toma como frente con la calle de la Princesa; por la derecha o Este con casa de Don José y Don Antonio Mauricio; por la izquierda ú Oeste con la de Don José Forner Pascual del Pobil, Barón de Finestrat, hoy de Doña Enriqueta Mathet viuda de Ravello y por la espalda o Sur con la calle de San Fernando; valorada en ciento veinte mil pesetas.



Sobre la deslindada casa no pesa gravamen alguno según aseguran los comparecientes. _____

Título de adquisición. La mitad proindivisa con Don José Mira y Giner de las dos habitaciones de cada uno de los pisos entresuelo, principal y segundo, la mitad a si mismo indivisa de la vivienda o habitación de la izquierda o del Este del piso tercero, y dominio respectivo de la entrada y escalera y mitad de las siete guardillas últimas de las ocho que existen en la azotea, y la mitad de una mitad de una concesión de uso de agua de la de casa Blanca de que está dotada esta parte de finca, la adquirió el causante por compra hecha a Don Agustín y Doña Angela Cebrián y Genovés mediante escritura autorizada a diecinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos por el notario de Valencia Don Miguel Tasso y Chiva, e inscrita en el registro de la Propiedad de este partido al tomo doscientos sesenta y dos folio ciento noventa y seis, finca número dos mil diecisiete, inscripción séptima; y el resto del edificio, por herencia de Don José Mira y Giner según la escritura de declaración y aceptación de dicha herencia, otorgada por el causante en treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos ante el notario de esta ciudad Don José Cirer e Izquierdo e inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo doscientos sesenta y dos, folio ciento noventa y siete, finca número dos mil diecisiete inscripción novena. _____

_____ Liquidación _____

Total de lo inventariado:

ciento veinte mil novecientas dieciocho pesetas /.../

_____ Adjudicación _____

_____ a la viuda _____ /.../

A otorgantes y testigos les he leído integramente este instrumento: advertidos antes a excepción de Don Rafel Altamira atendida su profesión, del derecho que la ley les concede de hacerlo por si al cual han renunciado. Del conocimiento de los otorgantes que firman con los referidos

testigos y de todo lo demás contenido en este instrumento yo el notario autorizante doy fé a los enmendados/.../Así lo aprobamos

Rafaela Crevea
Juana Altamira
María Altamira
Rafael Altamira

Francisco Sánchez
Ventura Eguía
Lorenzo de Irizar

lo aprobamos,
Rafaela Crevea Juana Altamira

María Altamira Rafael Altamira

Francisco Sánchez Ventura Eguía

Lgy

Dr. Lorenzo de Irizar

Coordina

Concepción Sirvent Bernabeu

María del Olmo Ibañez

Gaspar Belmonte Martínez

